

por las tarifas de riego de la zona regable del valle inferior del Guadalquivir para 1983.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos en su integridad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de octubre de 1986, por el que se desestimaba la reclamación económico-administrativa contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se aprobaban las tarifas de riego de dicha zona regable para el año 1983; todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 23 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

7113 *ORDEN de 16 de marzo de 1990 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.*

Los Planes de Emergencia Nuclear (PEN) de cada una de las provincias en las que se encuentran radicadas las centrales nucleares hacen referencia a la infraestructura, directrices y normas de actuación necesarias para la prevención del riesgo nuclear, así como las medidas de protección y socorro de personas y bienes que pudieran resultar afectados por un escape accidental de material radiactivo.

En la aplicación de los citados planes, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar las infraestructuras en los municipios incluidos en las zonas de actuación de los correspondientes PEN para conseguir la completa operatividad de los mismos.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1989, prorrogados para 1990 por Real Decreto-Ley 7/1989, de 29 de diciembre, se ha consignado un crédito, a favor de la Dirección General de Protección Civil, aplicación presupuestaria 16.04.223A.762 «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear», para subvencionar la realización de las obras necesarias para los Planes de Emergencia Nuclear.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos Departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las normas reguladoras de la concesión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La concesión a las Entidades Locales incluidas en las zonas de actuación de los PEN de subvenciones para creación de infraestructuras derivadas de los mismos se ajustarán, en su procedimiento, tramitación y resolución a las normas contenidas en la presente Orden.

Segundo.-Los Ayuntamientos o los correspondientes órganos de gobierno de las Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios, incluidos en las zonas de actuación determinadas en los respectivos PEN, podrán solicitar la concesión de subvenciones mediante instancia según modelo que figura como anexo en la presente Orden. En su caso, los Ayuntamientos incorporarán a sus instancias las peticiones de las Entidades, de ámbito territorial inferior al municipio, dependientes de ellos.

Asimismo, y una vez tramitadas las necesidades prioritarias de los Ayuntamientos, podrán ser objeto de examen y resolución las solicitudes presentadas por Diputaciones que tengan suscritos Convenios de cooperación, con otras Administraciones Públicas competentes para la dotación de infraestructuras de los PEN.

Tercero.-Podrán ser objeto de subvención las obras e instalaciones de mejoras convenientes para el adecuado funcionamiento del PEN, siempre que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Caminos de titularidad municipal, de interés para el Plan de Emergencia.

2. Habilitación de instalaciones y equipamientos que ayuden a las funciones de las Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) y de las Áreas Base de Recepción Social (ABRS).

3. Obras de asfaltado y mejora de vías urbanas, de especial interés para el Plan.

4. Proyectos de iluminación de los caminos de titularidad municipal y vías urbanas, de especial interés para el Plan.

5. Habilitación de un local en edificio de la Corporación, para instalación del Centro de Coordinación Operativa Local (CECOPAL).

6. Habilitación de locales para parque de extinción de incendios y equipos o dotaciones especiales convenientes para mayor garantía del Plan.

Cuarto.-Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Protección Civil y se presentarán en el Gobierno Civil o Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma que corresponda. Asimismo, podrán remitirse por correo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Presupuesto o proyecto de obras a ejecutar, firmado por técnico competente.

El presupuesto deberá expresar los precios unitarios descompuestos, los estados de cubicación o mediciones y los detalles precisos para su valoración.

En caso de presentar proyecto, éste deberá contener como mínimo:

1.1 Memoria descriptiva de las obras, expresando claramente el plazo de ejecución, el calendario y planificación de las mismas.

1.2 Planos de situación de la obra.

1.3 Presupuesto.

1.4 Plan de financiación.

El proyecto incluirá los honorarios facultativos, gastos generales y beneficio industrial.

2. Certificado del Secretario de la Corporación, del resumen de los presupuestos generales de los últimos tres años y de la cuenta general de los mismos.

Quinto.-Las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Recibidas las solicitudes en los Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno, se procederá a su evaluación y, si se considera que reúnen las condiciones establecidas, se remitirán dispuestas por orden de prioridad, con informe propuesta individualizado para cada obra o instalación incluida en la solicitud, a la Dirección General de Protección Civil, dentro de los quince días naturales siguientes a la terminación del plazo señalado en el apartado anterior.

Asimismo, se deberán calificar y, en su caso, devolver las solicitudes que no reúnan las condiciones establecidas, especificando las causas de su exclusión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los defectos apreciados en la solicitud podrán ser subsanados por los peticionarios, en el plazo de diez días hábiles a partir de su comunicación por los órganos y autoridades mencionadas.

Sexto.-Las solicitudes remitidas por Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno se resolverán conjuntamente por la Dirección General de Protección Civil, en el plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la terminación del plazo de presentación de las mismas.

En los supuestos en que, por causas justificadas, no pueda resolverse sobre solicitudes concretas en el plazo establecido, podrán dictarse resoluciones complementarias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si una vez adjudicadas las subvenciones resultara remanente de crédito, podrán efectuarse convocatorias complementarias.

Séptimo.-Los criterios que regirán en la concesión de subvenciones serán los siguientes:

1. Urgencia de las obras en relación con las necesidades del PEN.

2. Tipo de obra o instalación a realizar, en función de su interés para la operatividad del PEN respectivo. A tal fin se tendrá en cuenta, a efecto de prioridades, el orden establecido en el apartado tercero.

3. Presupuesto del Ayuntamiento o de la Diputación, que indique su volumen de ingresos, así como la concesión o no de subvenciones del PEN en años anteriores.

4. Ubicación geográfica de las obras e instalaciones, en las distintas zonas especificadas en los respectivos PEN.

5. Disponibilidades presupuestarias, según la cantidad global asignada para estas subvenciones en los Presupuestos Generales del Estado.

Octavo.-Las resoluciones por las que se concedan subvenciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Estas, y asimismo las que correspondan a denegación de solicitudes, se notificarán directamente a

los interesados, indicando sus motivaciones y los recursos que contra las mismas procedan.

Una vez aprobada una subvención para un proyecto o presupuesto concreto no se autorizará la sustitución del objeto del mismo por otro de similares características.

Noveno.—En el contrato a suscribir se indicará la obligación por parte de la Empresa de señalar el tipo de obra, Empresa constructora, Técnicos y un rótulo indicando que la obra está subvencionada por la Dirección General de Protección Civil.

Décimo.—Las Corporaciones Locales subvencionadas quedan obligadas a comunicar a la Dirección General de Protección Civil, a través de los respectivos Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma, cualquier incidencia que se produzca en la ejecución de las obras, así como a admitir los Técnicos que designe la Dirección General de Protección Civil, en orden a la comprobación y el seguimiento de las mismas.

Undécimo.—La justificación de la inversión de la subvención en el fin para el que ha sido concedida se hará ante la Dirección General de Protección Civil, en el plazo de seis meses, contados a partir del ingreso del importe de la subvención en la cuenta de la Corporación, acompañándose al efecto certificación de las obras, expedida por facultativo, acta de recepción provisional y copia del mandamiento de pago a favor de la Empresa que haya realizado las obras.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1990.

CORCUERA CUESTA

ANEXO

Provincia de
Ayuntamiento de
Código de identificación fiscal número

Don
con documento nacional de identidad número
en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Expone: Que en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, se ha publicado la Orden del Ministerio del Interior de fecha, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.

Que el municipio de se encuentra dentro de la zona de actuación del Plan de Emergencia Nuclear de según viene determinada en el mismo.

Que este Ayuntamiento tiene proyectada la realización de las obras incluidas en la determinación de carencias del mencionado Plan.

Que el presupuesto total de las obras asciende a la cantidad de (letra y número) pesetas, incluidos los honorarios facultativos, gastos generales y beneficio industrial.

En base a lo expuesto y a los criterios sobre concesión de subvenciones establecidos en la citada Orden del Ministerio del Interior.

Solicita: La concesión de una subvención por importe de pesetas, lo que representa el por 100 del importe total de la obra, acompañándose al efecto la siguiente documentación:

Proyecto o presupuesto de obras.
Certificado del Secretario de la Corporación del resumen de los presupuestos generales de los últimos tres años y de la cuenta general de los mismos.

En el caso de que sea concedida la subvención se compromete a invertir el importe de la misma en la realización de las obras antes mencionadas iniciando su ejecución dentro del ejercicio económico de 1990.

El importe de la subvención deberá ingresarse en la cuenta de este Ayuntamiento en el Banco código del Banco, sucursal y número de cuenta corriente

En a de de 199.....
(El Alcalde)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7114 *ORDEN de 1 de marzo de 1990 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Hermanos Orozco Cristalerías, Sociedad Anónima», en su factoría de Yuncler (Toledo).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislalglas», fabricado por «Hermanos Orozco Cristalerías, Sociedad Anónima», en su factoría de Yuncler (Toledo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

7115 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 19.775, interpuesto ante la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 19.775, interpuesto por el Sindicato de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, funcionarios, contra la Orden de este Departamento de 28 de noviembre de 1989, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo («Boletín Oficial del Estado» del 29 de diciembre).

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 12 de febrero de 1990.—El Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7116 *RESOLUCION de 29 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Felipe Negrín contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de septiembre de 1982 por la que se desestimó su solicitud de convalidación del título de Odontólogo obtenido en Venezuela.*

En el recurso contencioso-administrativo número 53.257, interpuesto por doña María de los Angeles Felipe Negrín contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 10 de septiembre de 1982, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 15 de octubre de 1988, ha dictado la sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Letrado don Vicente Torres Mari, en nombre y representación de doña María de los Angeles Felipe Negrín, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado, contra la sentencia de la Sección Quinta de lo Contencioso-